

## Normativa

A continuación realizaremos una breve síntesis de los aspectos más relevantes del estímulo fiscal previsto en los artículos 189 y 190 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que permiten a las empresas destinar el dinero de sus impuestos a proyectos **cinematográficos** y teatrales nacionales.

Cabe resaltar que el estímulo es 100% seguro para la empresa, toda vez que NO se desembolsa cantidad alguna, hasta en tanto es autorizado por el Comité Interinstitucional (SHCP) y se notifica el oficio de autorización directamente al contribuyente.

Asimismo, dicho estímulo es un premio a las empresas ganadoras y que no presenten contingencias fiscales, ya que se requiere el certificado de cumplimiento de obligaciones en términos del artículo 32D del CFF, como más adelante se mencionará, por lo que no existe una eventual sanción o auditoría por parte de las autoridades fiscales, sino al contrario, prevalida el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Como antecedente de dicho estímulo, a partir del año 2007, se reformó el artículo 226 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de otorgar un estímulo fiscal para la creación y realización de proyectos **cinematográficos**. A partir del 2014, dicho estímulo quedó en el artículo 189 de la LISR, posteriormente ampliándose a producciones teatrales en el diverso artículo 190 de la propia ley. Para lograr una mayor claridad en la exposición, a continuación se transcribe el artículo de referencia:

*"Artículo 189. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la producción de películas cinematográficas nacionales, contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.*  
*Quando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio fiscal en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.*  
*Se consideran proyectos de inversión en la distribución de películas nacionales, la propuesta de acciones, actividades y estrategias destinadas a distribuir películas cinematográficas nacionales con méritos artísticos, tanto en circuitos comerciales como no comerciales, así como aquellas que estimulen la formación de públicos e incentiven la circulación de la producción cinematográfica nacional.*  
*Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:*  
*I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Mexicano de Cinematografía y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité Interinstitucional y tendrá voto de calidad.*  
*II. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de 650 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional ni de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales.*  
*Las cantidades señaladas en el párrafo anterior se dividirán en montos iguales para ser distribuidas en dos periodos durante el ejercicio fiscal.*  
*III. En el caso de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional el monto del estímulo no excederá de 20 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión.*  
*Tratándose de los proyectos de inversión para la distribución de películas cinematográficas nacionales, el estímulo no excederá de dos millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión.*  
*En el caso de que dos o más contribuyentes distribuyan una misma película cinematográfica nacional, el Comité Interinstitucional podrá otorgar el mismo monto citado sólo a dos de los contribuyentes.*  
*IV. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional y de distribución de películas cinematográficas nacionales por los cuales fueron mercederos de este beneficio.*  
*V. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.*

Del artículo anterior, podemos observar que la Ley del Impuesto Sobre la Renta permite a los contribuyentes (persona físicas y morales) apoyar al **cine** y teatro **mexicano** mediante la aportación del 10% del impuesto que hayan tenido a cargo en el ejercicio inmediato anterior. Lo anterior, se entiende mejor a través del siguiente ejemplo:

Ejercicio 2017	Ejercicio 2018
Ingresos \$100'000,000.00	\$120'000,000.00
Deducciones \$ 30'000,000.00	\$ 35'000,000.00
Resultado Fiscal \$70'000,000.00	\$ 85'000,000.00
Tasa ISR 30%	30%
Impuesto a cargo \$21'000,000.00	<b>\$25'500,000.00</b>
<b>Aplicación del estímulo fiscal (-)</b>	<b>\$2'100,000.00</b>
Monto que se puede aportar al Cine Mexicano en 2017 (10%): <b>\$2,100,000.00</b>	
<b>Impuesto a pagar en el ejercicio 2018:</b>	<b>\$23'400,000.00</b>

Como podemos observar, el impacto económico de las aportaciones que se efectúan, corren a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que en caso de no utilizar el estímulo fiscal en comento, los contribuyentes deberán enterar en su totalidad el Impuesto Sobre la Renta que resulte del ejercicio.

Por otra parte, es importante mencionar que el Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa

(para el año 2014), publicado el 26 de diciembre de 2013, permite a los contribuyentes aplicar el monto del crédito fiscal que aporten a proyectos **cinematográficos**, contra los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta. Dicho decreto es del tenor siguiente

**“Exposición de Motivos**

*Que al mantenerse en la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta el estímulo por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, el cual se ha ampliado a la distribución de películas cinematográficas nacionales, se considera adecuado mantener en el presente Decreto el beneficio consistente en aplicar los estímulos contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta;*

*(...)”*

**DECRETO**

**Artículo 1.6.** *Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, en el ejercicio fiscal de que se trate, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.*

*De lo anterior, podemos observar que el estímulo fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, representa la mejor manera de utilizar el dinero de nuestros impuestos, ya que además de apoyar una industria que ha demostrado su calidad dejando en alto el nombre de México en los festivales más importantes del mundo, se generan empleos y oportunidades para los nuevos y consolidados talentos que existen en nuestro país.*

## **Implementación del Estímulo Fiscal.**

En **Eek Producciones** contamos con especialistas en materia fiscal (**alianza in house con la Firma de Abogados en materia Fiscal ACPM Abogados**) que lo asesorarán en todo momento en la implementación y seguimiento del estímulo, cuidando que se cumplan todos y cada uno de los requisitos señalados por las leyes de la materia. Los breves pasos a seguir son los siguientes:

Los contribuyentes interesados deberán obtener una constancia que acredite no estar siendo objeto de algún tipo de auditoría, y cumplir con los requisitos que señala el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación. Dicha constancia se obtiene a través del portal del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), teniendo respuesta en un plazo no mayor 3 días hábiles.

Una vez que se ha solicitado la constancia, se deberá proporcionar a **Eek Producciones** diversa información y documentación básica del contribuyente. Con la documentación completa, se presentará el proyecto ante el Comité Interinstitucional conformado por representantes de la SHCP, IMCINE y CONACULTA, **quien notificará la autorización para acceder al estímulo a más tardar 10 días después de celebrada la sesión de aprobación de proyectos.**

Los proyectos y contribuyentes autorizados se darán a conocer de manera inmediata en la página del Instituto Mexicano de Cinematografía ([www.imcine.gob.mx](http://www.imcine.gob.mx)), para posteriormente ser notificados de manera individual en su domicilio fiscal.

## **Estímulo Fiscal al Teatro.**

Como ya se mencionó, existe un estímulo fiscal al **teatro**, que tiene la misma mecánica que el del cine, sólo que está limitado a 2 millones de pesos por cada contribuyente y por cada proyecto teatral. Para una mayor claridad, se transcribe el artículo 190 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

**“Artículo 190:** *Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de inversión en la producción teatral nacional, contra el impuesto sobre la renta del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, causado en el ejercicio en el que se determine el crédito. Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta. En ningún caso el estímulo podrá exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.*

*Cuando el crédito a que se refiere el párrafo anterior sea mayor al impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán aplicar la diferencia que resulte contra el impuesto sobre la renta causado en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.*

*Para los efectos de este artículo, se considerarán como proyectos de inversión en la producción teatral nacional, las inversiones en territorio nacional, destinadas específicamente al montaje de obras dramáticas a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización teatral, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.*

*Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:*

*I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, uno del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá el Comité y tendrá voto de calidad.*

*II. El monto total del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes del beneficio no excederá de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 2 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión en la producción teatral nacional.*

*III. El Comité Interinstitucional a que se refiere la fracción I de este artículo publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo fiscal distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de dicho beneficio.*

*IV. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional a que se refiere la fracción I de este artículo.*”

En este sentido, es importante mencionar que los dos estímulos fiscales (al cine y al **teatro**) **NO son excluyentes**, esto es, una empresa en un ejercicio puede aportar el equivalente al 10% de su ISR causado en el ejercicio anterior, tanto a proyectos cinematográficos como teatrales. Siendo así, una empresa v.gr. que pagó 50 millones de pesos de ISR en el ejercicio de 2016, puede aportar 5 millones de pesos en una película y otros 2 millones de pesos en un proyecto teatral; lo anterior es así, ya que en una película se pueden invertir hasta 20 millones por proyecto y por empresa; y en una obra de **teatro**, hasta 2 millones por proyecto.

**Debido al experimentado equipo de profesionistas especializados en Derecho Fiscal y Finanzas Corporativas que integran a EeK Producciones, nos consolidamos como la mejor y más segura manera de invertir en la industria del cine mexicano.**

A continuación, puedes también descargar la siguiente información:

Guía de obtención

<http://www.eekproducciones.com/v.3/archivos/estimulos/32DCFF.pdf>